

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga 07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00144-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por BLANCA ESTELA GOMEZ RUEDA identificada con C.C. No. 37.929.981 contra ODILIO MARIN MARIN identificado con C.C. No. 13.700.544 y DORIS MARIN MOJICA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.041.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE LA DEMANDA para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior, por cuanto no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los consagrados en la ley 2213 de 2022.

- 1.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Con relación al valor de los intereses de plazo pretendidos, debe allegar la respectiva liquidación del crédito, en la cual se detalle de manera discriminada los valores y periodos entre los cuales se realiza el cálculo hasta la presentación de la demanda.
- 2- No se da cumplimiento al artículo 6 de la mencionada Ley 2213 de 2022, en cuanto señala que la demanda se presentará en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos en archivo separado en formato PDF debidamente escaneados; por lo tanto, la parte demandante deberá presentar en archivo independiente tanto la demanda como los anexos.

La subsanación de la demanda se debe allegar <u>debidamente integrada en</u> un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez

Juzgado De Circuito Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 296e65f5e399710b4411e54675842a3c1b7612fbd6790e39d664983c87c0056a

Documento generado en 25/05/2023 05:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica